REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 398
Octubre ocho (08) del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: JUAN CAMILO OSORIO MARTÍNEZ
Accionada: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA ONU PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Vinculado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN

Rad.: 2020-00097-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Juan Camilo Osorio Martínez**, identificado con la **T.D. 17451** y **C.C. N° 1.102.361.299**, contra la **Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos** (en adelante OACNUDH), encaminada, según los hechos demandados, a la protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por dicha entidad.

2°.- VINCULAR al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán (en adelante EPAMSCASPY).

3º. Previa notificación a los doctores **Juliette de Rivero**, Representante para Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos; y al TC ® **Darío Antonio Balen Trujillo**, Director del EPAMSCASPY, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionada y vinculada que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba la documentación aportada con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10bb09d5d0ed34e0b3063beb6630bf6f0a4b1ccf80649fbab0489ca3f70373da
Documento generado en 08/10/2020 07:23:46 p.m.